



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230023300
Demandantes: YIMMY JOSÉ RUBIO SUAREZ
Demandada: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - LA PICOTA

INCIDENTE DE DESACATO

Recibido el expediente que proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia del 22 de septiembre de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sanción por desacato proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de desacato y **HÁGANSE** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2989a7d913c69a96c9f00425ac23620584259d957580074313e846d1e881b**

Documento generado en 04/10/2023 05:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230027300
Accionante: VICTOR HUGO RODRIGUEZ RUBIO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Vinculada: COOSALUD EPS

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante correo electrónico recibido el 2 de octubre de 2023 (documentos No. 17 del expediente digital), el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, manifestando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 20 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del accionante Víctor Hugo Rodríguez Rubio.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, le reconozca y pague al accionante el subsidio económico de incapacidad que se generó a partir del 25 de noviembre de 2023 y hasta el día 29 de agosto del 2023.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación”.

A la fecha la entidad accionada no ha informado el cumplimiento de la orden de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERÓN o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado para dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante el fallo de tutela dictado el 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Por secretaría del Juzgado **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0415467329b85ce6405c490bad0e6815cf01945a3d117c2c1b425b91a87f323**

Documento generado en 04/10/2023 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	11001333603220230029800
Accionante	EDWIN FERNANDO CORREDOR GÓMEZ
Accionada	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - DIRECCIÓN FINANCIERA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por EDWIN FERNANDO CORREDOR GÓMEZ en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES - DIRECCIÓN FINANCIERA.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas, y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615366b9e4d34f310555fa9f9409ce1f9a8b3bb9c37e1f741a900e6d84cecc9**

Documento generado en 04/10/2023 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230029900
Accionante MARCELA PATRICIA RUIZ VERGARA
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
BOGOTÁ, D. C. - PERSONERÍA DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por MARCELA PATRICIA RUIZ VERGARA contra la **(1)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y **(2)** BOGOTÁ, D. C. - PERSONERÍA DE BOGOTÁ.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb692b320a1380ac9cc7b17327657d8bb6d4c32324b5b0ebe32921e4a0b5064f**

Documento generado en 04/10/2023 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>